

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, el 20 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandada en la demanda principal radicó memorial. A Despacho, 23 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00289 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S.
Demandados	Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S. y Carlos Hernando Cuervo Trujillo.
Asunto	Pone en conocimiento – Resuelve solicitud.
Auto sustanc.	# 0586.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante en la demanda principal, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de los demandados en la demanda principal, por medio del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares, o en su defecto, en caso de que el despacho no acceda a esa solicitud, subsidiariamente solicita la fijación de caución a cargo de la parte demandante.

Segundo. De conformidad con lo solicitado por la parte demandada en la demanda principal, en relación con la medida cautelar de **inscripción** de la demanda que fue decretada sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **003-15259, 003-12467, 003-11179 y 003-1807** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi – Antioquia, de presunta propiedad de la sociedad codemandada **Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S., se accede a la fijación de caución** para la vigencia de dicha medida cautelar; por lo que de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., la parte demandante principal **deberá prestar caución** por el valor de **trescientos veintiún millones doscientos mil pesos (\$321´200.000.00)**, que corresponde al 20% de la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte demandante principal en el acápite respectivo de la demanda, sobre un monto de las pretensiones por valor de \$ 1´606.000.000,00.

Tercero. Para el otorgamiento de la caución exigida, se **requiere** a la parte **demandante principal**, para que dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a acreditar el otorgamiento de la caución ordenada, so pena de definirse sobre la continuidad de la misma dada la otra solicitud elevada por la parte codemandada en la acción principal sobre levantamiento de la misma.

Cuarto. Se advierte a la parte demandada en la demanda principal, y demandante en reconvención, que esta providencia **NO SUSPENDE NI INTERRUMPE** el término concedido en la audiencia del 20 de octubre de 2023 para la sustentación del recurso de apelación interpuesto frente a un auto en dicha diligencia; ya que esta providencia no se relaciona con dicho recurso, por tratarse de una solicitud frente a medidas cautelares, y ello requiere que se resuelva a la mayor prontitud posible.

Quinto. Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>171</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--